

02 SEP 2025

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° 002237 /55

VISTOS:

a) El Convenio de Cooperación sin transferencia de recursos para sistema de Certificación Ambiental Municipal Nivel Básico, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugaldo, para la acreditación correspondiente al Nivel Básico del SCAM;

b) La Resolución Exenta N° 04672/2025, de fecha 11 de julio de 2025, que aprueba el Convenio de Cooperación sin transferencia de recursos para sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), suscrito con la Ilustre Municipalidad de Angol Nivel Básico, suscrito con fecha 04 de abril de 2025;

c) El Memorándum N° 80, de fecha 12 de agosto de 2025, de la Administración Municipal, suscrito por el Jefe de Aseo Ornato y Medio Ambiente, que solicita autorizar el nombramiento de la Sra. Karolina Yaharerelly Rodríguez Cifuentes, de Profesión Ingeniero Civil Ambiental, como contraparte oficial del SCAM para la Municipalidad de Angol;

d) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

e) La Resolución N° 36 del 19 de Diciembre del 2024 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

f) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

CONSIDERANDO

1. Que las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente;

2. Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación;

3. Que, el nombramiento de una contraparte permitirá contar con un encargado técnico responsable de coordinar, gestionar y dar seguimiento a las acciones, compromisos y reportes asociados al proceso de certificación ambiental municipal, en representación de la municipalidad de Angol ante el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos pertinentes;

DECRETO

1. DESÍGNASE a la funcionaria Sra. KAROLINA YAHARELLY RODRÍGUEZ CIFUENTES, RUN N° 19.380.034-3, Ingeniero Civil Ambiental del Departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, como contraparte oficial del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), para coordinar, gestionar y dar seguimiento a las acciones, compromisos y reportes asociados al proceso de certificación ambiental municipal, y representación de la municipalidad de Angol ante el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos pertinentes;

2. NOTIFÍQUESE a las distintas unidades municipales para su conocimiento y fines procedentes;

3. PUBLÍQUESE este decreto en la página web oficial de la Municipalidad de Angol, asegurando así su debida difusión a la comunidad;

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN/AEUM/ysv.

DISTRIBUCIÓN

- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- DEPTO. ASEO ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
- SRTA. KAROLINA RODRÍGUEZ CIFUENTES
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



MUNICIPALIDAD DE ANGOL
DIRECCIÓN DE OPERACIONES
AÑO 2025

OFICINA ASEO, ORNATO y MEDIO AMBIENTE

Pedro Aguirre Cerda 1042 - Fono 452-465575 - Email aseo@angol.cl

MEMORANDUM N°80

Angol., 12 de Agosto de 2025

DE : GABRIEL ARTIGAS GARCES
JEFE ASEO ORNATO Y MEDIO AMBIENTE

DE : JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A : ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL.

REF : SOLICITA AUTORIZAR NOMBRAMIENTO SRTA KAROLINA RODRIGUEZ CIFUENTES COMO CONTRAPARTE SCAM.

En atención a los requerimientos del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) y considerando que el convenio correspondiente fue suscrito el día 11 de julio de 2025, solicito a usted autorizar el nombramiento de la Srta. Karolina Yaharely Rodríguez Cifuentes, de profesión Ingeniero Civil Ambiental, del departamento de Aseo, Ornato y Medioambiente, como contraparte oficial del SCAM para nuestra institución, a través del decreto correspondiente.

Este nombramiento permitirá contar con un encargado técnico responsable de coordinar, gestionar y dar seguimiento a las acciones, compromisos y reportes asociados al proceso de certificación ambiental municipal, en representación de la municipalidad ante el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos pertinentes.

Asimismo, se solicita a usted emitir una circular dirigida a todos los funcionarios municipales, comunicando que nos encontramos en proceso de certificación ambiental municipal, quién es la contraparte encargada del SCAM y que dicha persona deberá recibir todas las facilidades necesarias para la correcta implementación del sistema. Esto incluye la entrega oportuna de la información requerida para la elaboración del Diagnóstico Ambiental Municipal y Comunal, así como para la conformación del Comité Ambiental Municipal.

Agradeciendo su consideración, quedo a la espera de su autorización.

Sin otro particular, le saluda atentamente

GABRIEL ARTIGAS GARCÉS
JEFE ASEO, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL

JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ANGOL

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL NIVEL BÁSICO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 04672/2025

Santiago, 11/07/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 3444, de 29 de mayo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 16219/2025; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 7440/2025; en el Memorando N° 32, de 09 julio de 2025, del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen cinco niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Angol, con fecha 04 de abril de 2025, suscribieron un convenio de cooperación a fin que ésta última, alcance la acreditación correspondiente al Nivel Básico del SCAM, razón por la cual, resulta procedente dictar el acto administrativo

que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

APRUÉBESE el Convenio de Cooperación, sin transferencia de recursos, suscrito el 04 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, y la Ilustre Municipalidad de Angol, RUT N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde, don Enrique Neira Neira, para el Nivel Básico del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE –
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile, a 04 de abril de 2025, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5**, en adelante "el Ministerio", representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Angol, RUT N° 69.180.100-4**, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don **Enrique Neira Neira**, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N°509, comuna de Angol, Región de Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.

El nivel de **Certificación Básica**, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en las los niveles siguientes; la **Certificación Intermedia**, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de **Certificación de Excelencia**, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la **Certificación Avanzada**, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la **Certificación de Excelencia Sobresaliente**, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

Por su parte, la Municipalidad participaba desde el año 2014 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 02 de septiembre de 2016, un convenio de cooperación para el logro de la Certificación Nivel Excelencia, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1.367, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. No obstante, la Municipalidad no obtuvo la Certificación Nivel Excelencia, según consta en la **Resolución Exenta N° 561, de fecha 26 de junio de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que aprobó el cierre de dicho convenio.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente Convenio, ejecutar el primer nivel del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Para obtener la Certificación Básica, la Municipalidad deberá cumplir con, al menos, el **90% de los compromisos** referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación, abandona el proceso o, producto de la auditoría final, no obtiene la certificación correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el numeral 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

CUARTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

QUINTO: La supervisión y fiscalización técnica de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad, se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

SEXTO: Las partes, convienen que, de producirse

incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de Certificación Básica, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

SÉPTIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Enrique Neira Neira** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Angol, de fecha 15 de noviembre de 2024, Rol N° 152-2024, del Tribunal Electoral de la Región de Araucanía.

DÉCIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/MJS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 16219 Antecedentes	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
CP 16219 Convenio Angol (firmado)	11/07/2025

Distribución:

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

DIVISION DE EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22125936&hash=84627>



CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 04 de abril de 2025, entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.930-5, en adelante "el Ministerio", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de Angol, RUT N° 69.180.100-4, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, don Enrique Neira Neira, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N°509, comuna de Angol, Región de Araucanía, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculadas con la temática ambiental que desarrollan las Municipalidades en el territorio comunal.

Dicha Certificación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener, gradualmente, categorías de acreditación. Lo anterior, se desarrolla en seis niveles conforme a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

El nivel de Certificación Básica, se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en los los niveles siguientes; la Certificación Intermedia, consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia, contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental a nivel institucional; la Certificación Avanzada, es un nivel transitorio de certificación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la excelencia en primera instancia; la Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica la ejecución generalizada y profundización en todo el Municipio, de los componentes del sistema; finalmente, el nivel de Gobernanza Ambiental-Climática Comunal, es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), promoviendo a que los



distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

Por su parte, la Municipalidad participaba desde el año 2014 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, suscribiendo con fecha 02 de septiembre de 2016, un convenio de cooperación para el logro de la Certificación Nivel Excelencia, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 1.367, de 15 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**. No obstante, la Municipalidad no obtuvo la Certificación Nivel Excelencia, según consta en la **Resolución Exenta N° 561, de fecha 26 de junio de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**, que aprobó el cierre de dicho convenio.

ACUERDO:

Las partes acuerdan por el presente Convenio, ejecutar el primer nivel del SCAM, que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: La Municipalidad, se compromete a participar en el SCAM, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente, en adelante e indistintamente, "la SEREMI", para lo cual se obliga a:

- Elaborar un diagnóstico ambiental municipal de forma participativa con la comunidad.
- Confeccionar una Estrategia Ambiental Comunal y definir una o más líneas estratégicas a desarrollar en los dos años siguientes.
- Constituir un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.
- Velar que se realice una difusión interna y externa del SCAM, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
- Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 661, del año 2024, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios



Municipales, conforme a lo establecido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.

- Proceder según lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- Colaborar con la difusión de los Programas Ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEGUNDO: La Municipalidad, se obliga a entregar el expediente final en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los **6 meses posteriores** a la total tramitación de la resolución de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que apruebe el presente convenio.

TERCERO: Para obtener la **Certificación Básica**, la Municipalidad deberá cumplir con, al menos, **el 90% de los compromisos** referidos en la cláusula primera.

Si el Municipio en certificación, abandona el proceso o, producto de la auditoría final, no obtiene la certificación correspondiente, se aplicarán las sanciones establecidas en el numeral 35. de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

CUARTO: El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI respectiva, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del **Nivel de Certificación Básico del SCAM**, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

QUINTO: La supervisión y fiscalización técnica de los proyectos, se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad, se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

SEXTO: Las partes, convienen que, de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en el Nivel de **Certificación Básica**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.



SÉPTIMO: En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el Sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos en el respectivo nivel de certificación, deberá solicitarlo por escrito **antes del vencimiento del plazo** establecido en la cláusula segunda del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde** para actuar en representación del Ministerio de Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don **Enrique Neira Neira** para representar a la Municipalidad, consta en el Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Angol, de fecha 15 de noviembre de 2024, Rol N° 152-2024, del Tribunal Electoral de la Región de Araucanía.

DÉCIMO El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ANGOL ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL